

Art. 3º.— Los trabajos de referencia deberán ser incluidos en el Plan de Obras y Servicios Públicos correspondiente al año 1965.

Art. 4º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964.

Decreto H. N° 2450

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2129

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2130—Dcto. H. N° 2451

CONGREGACION HNAS TERCARIAS
DE LA CARIDAD — OTORGASE
SUBSIDIO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdate a la Congregación de las Hnas. Terciarias Franciscanas de la Caridad, con domicilio en San Martín 785 de la ciudad de Catamarca, la cantidad de Cien Mil Pesos (\$ 100.000 %) Moneda Nacional, en carácter de subsidio por una sola vez, para ser destinado a la refección

y ampliación de la edificación existente en el inmueble de su domicilio.

Art. 2º.— Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia. La Superiora de la Institución será responsable de la inversión de esta partida, debiendo rendir cuenta de la misma al Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2451

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2130

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2131—Dcto. H. N° 2452

EXPROPIACION INMUEBLE CIUDAD DE
BELEN—DESTINADO A SEDE SOCIAL
« ATENEIO JOSE INGENIEROS »

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Declárase de utilidad pública